



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| DEMANDA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | CINDY MILDRED RAMIREZ DIAZ |
| EJECUTADO | LUIS ALBERTO GAITAN ANDRADE |
| RADICACION | 41001 31 10 001 2022 00008 00 |
| AUTO | Interlocutorio. |

Neiva, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **CINDY MILDRED RAMIREZ DIAZ** en representación legal del menor **JUAN CAMILO GAITAN RAMIREZ** y en contra del señor **LUIS ALBERTO GAITAN ANDRADE**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta Conciliación de Cuota Alimentaria, emitida por la Comisaria de Familia Sede Centro – Dirección de Justicia Municipal de Neiva) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LUIS ALBERTO GAITAN ANDRADE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo **JUAN CAMILO GAITAN RAMIREZ**, representado por su progenitora **CINDY MILDRED RAMIREZ DIAZ**, por las cuotas alimentarias mensuales desde mayo de 2009 a agosto de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.455.693,47,oo) MCTE., por concepto cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de agosto de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **LUIS ALBERTO GAITAN**

ANDRADE, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez